

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 032 -2020-2021-CACB/CR

Señor:

MANUEL MERINO DE LAMA

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente.

ASUNTO: REMITE FE DE ERRATAS SOBRE PROYECTO DE LEY 5159/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, Y APLICA LA CADENA PERPETUA PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente por medio del presente, así como manifestarle que el Proyecto de Ley N° 5159/2020-CR presentado al Congreso de la República, con fecha 11 de mayo del presente año, ha sido materia de una **fe de erratas**, el que presento a usted para los fines que corresponde.

En ese sentido, adjunto al presente y de manera oportuna, el texto de la *fe de erratas* de la fórmula legal para su trámite correspondiente en las comisiones al cual ha sido derivado el referido proyecto de ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ANEXO: Fe de erratas (folios 04)

La congresista de la República, **ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

(FE DE ERRATAS)

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, Y APLICA LA CADENA PERPETUA PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 108-B del Código Penal, a fin de aplicar la cadena perpetua por la comisión del delito de feminicidio cuando concurra cualquiera de sus agravantes.

Artículo 2. Modificación del artículo 108-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Modifíquese el artículo 108-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta y cinco años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será **de cadena perpetua** cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena

No procede el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para el delito previsto en el presente artículo.

Lima, 12 de mayo de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ACLARATORIA

Dos erratas contienen, en el mismo artículo, el Proyecto de Ley presentado a trámite documentario del Congreso de la República, el mismo que fue ingresado como el Proyecto de Ley N° 5159/2020-CR, que con el presente texto se corrigen:

En ese sentido, con la presente *fe de erratas* el referido proyecto de ley, tal como se precisa en la nueva fórmula legal, debe decir:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta y cinco años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será **de cadena perpetua** cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

En efecto, en el Proyecto de Ley N° 5159/2020-CR, presentado al Congreso de la República —que debido a un error material— se consignó en el primer párrafo que, la pena privativa de libertad por el delito de femicidio será de **no menor de veinticinco años**, cuando debe ser **no menor de treinta y cinco años**.

Asimismo, en el segundo párrafo del referido proyecto se consignó que la pena privativa de libertad será **no menor de treinta y cinco años o de cadena perpetua** cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes reconocidos en el artículo 108-B, objeto de modificación, cuando debe ser solo de **cadena perpetua**.

En ese orden de planteamiento, con la nueva propuesta legislativa se busca endurecer las penas por el delito de feminicidio, siendo la pena privativa de libertad mínima de treinta y cinco años y una máxima de cadena perpetua cuando concurra cualquiera de las agravantes establecidas en el mismo artículo objeto de la modificación.

Asimismo, cabe precisar que la presente propuesta no modifica (retira o incorpora) nuevos supuestos de circunstancias o agravantes para el tipo penal, sino se limita a endurecer las penas aplicables para el delito de feminicidio en la norma sustantiva, argumentando que este delito es de los más graves que se comenten en contra de la vida e integridad de las mujeres de manera sistemática y generalizada, y los casos de feminicidio se han ido incrementando en los últimos años.

Por otra parte, es necesario indicar que muchos delitos como el sicariato, la extorsión, el robo agravado, la promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes o la gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes son condenados con la cadena perpetua, por lo que el feminicidio siendo un delito que se comete en contra de una mujer por su condición de tal, es uno de los peores crímenes que se comenten contra las personas, equiparables incluso al genocidio. En esa medida, los feminicidas, deben recibir la máxima pena.